

Violaciones en los centros clandestinos de detención en Argentina: un caso de injusticia epistémica.

Bruno Blasi (UBA): blasi_b@live.com

Resumen

Durante la última Dictadura Cívico Militar de Argentina (1976-1983), muchas mujeres fueron violadas mientras se encontraban ilegalmente privadas de su libertad en los centros clandestinos de detención instalados en todo el país por las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad. Las sobrevivientes, una vez liberadas, encontraron serias dificultades para poder expresar sus experiencias: sentían culpa por las atrocidades a las que fueron sometidas, y vergüenza por ser consideradas “putas y traidoras” por sus mismos compañeros de militancia. Recién a mediados de la década de 2010, tras largos recorridos judiciales, estas violaciones dejaron de ser consideradas parte de los tormentos y las torturas y fueron tipificadas como delitos contra la integridad sexual.

En las siguientes páginas intentaré mostrar que lo padecido por las sobrevivientes, luego de su cautiverio, responde a formas específicas de injusticia epistémica para, después, analizar el proceso de categorización socio-histórico de las violaciones sexuales que llevó a ser entendidas como una entidad jurídica propia,

1. Introducción

Esta ponencia es la primera instancia de un trabajo necesariamente más extenso y que excede las posibilidades de este texto. Aquí busco proponer una hipótesis sobre eventos sucedidos en el pasado argentino reciente, acontecidos durante la última Dictadura Cívico-Militar de 1976-1983. Más específicamente, las violaciones sexuales ocurridas a las detenidas/desaparecidas durante esos años, delito que, como muestra un fallo reciente (Bullentini, 2021a) resulta apropiado referirse a lo acontecido. La pregunta que disparó este ensayo fue, “¿cómo es posible que esos juicios estén siendo realizados “recién ahora”?”. “Recién ahora” es una frase extraña que creo que requiere una aclaración: por qué las luchas por la verdad y la justicia no pudieron dar cuenta de estos delitos en los términos en lo que ahora son inteligibles. La hipótesis que pretendo exponer aquí está relacionada con las posibilidades que el concepto de injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017), entiendo, puede servir para dar cuenta de esta cuestión. Silvia Labayrú dijo a Página/12:

“Decenas de mujeres violadas en la ESMA no han podido denunciar --dijo--, no han podido porque es muy difícil contar estas cosas para todas nosotras: para las que sufrimos delitos de lesa humanidad, para las mujeres de la calle, para las mujeres de la vida. Por eso esta condena es importante.” (Bullentini, 2021b)

El objetivo no es “ejemplificar” la teoría con algún caso empírico. Mi interés está, justamente, en el caso empírico. La teoría de Fricker es, más bien, una guía, una forma de entrelazar elementos de diferente índole, con el fin de aumentar la inteligibilidad de lo empírico.

Antes de continuar creo necesario dejar en claro que, esta ponencia, sólo pretende plantear dicha hipótesis de trabajo. Para poder sostenerla de algún modo, es necesario una investigación sociohistórica propiamente realizada, que excede por mucho el alcance de esta aproximación. Como tampoco analizar cuestiones jurídicas y técnicas intervinientes en esta cuestión que desbordan mi conocimiento. Sería, como mínimo, descuidado e irresponsable pretender hacerlo en es este breve trabajo.

2. Realización simbólica

Daniel Feierstein (2012, 2015) sostiene que los genocidios deben “realizarse” simbólicamente. Esto es que, los procesos de memoria, requieren que las experiencias socialmente traumáticas sean narradas, necesitan de relatos que le den sentido a esa experiencia. Esos relatos, poseen una relativa independencia de los perpetradores de los hechos, ya que no poseen una exclusividad para dotar de sentido a esa experiencia socialmente traumática. Incluso, guardan cierta distancia de los hechos que son narrados, ya que el valor de verdad de los hechos, sostiene Feierstein, no es relativa a la forma en la que son narrados. Los relatos, pretenden otorgar algún sentido a la experiencia, aunque ese sentido sea un intento por invisibilizarlos. Ricœur (2011), autor que el mismo Feierstein cita, sostiene que las narrativas son necesarias, porque otorgan inteligibilidad al mundo, los relatos del mundo relacionan hechos en cadenas causales, acentuando algunos y ocultando o poniendo en segundo plano otros. Esto no es negar la existencia de la experiencia traumática, leerlo en este sentido es abiertamente malintencionado. La distinción que sostiene Feierstein es relativa al sentido social de una experiencia, que es distinta del valor de verdad que poseen los hechos que el relato pretende estructurar narrativamente, y la inteligibilidad de estos a partir del segundo. El horizonte de posibilidad que yace en el olvido, en términos sociales, no es un borrado de existencia de los hechos, es una interrupción en el acto de relatar lo acontecido y, así, disolverse de la memoria colectiva. Sin embargo, Feierstein, aclara que el genocidio, para poder redefinir las formas del lazo social, necesita su “realización” simbólica para dicho fin.

Feierstein, compara esto de forma análoga con la realización de una mercancía en el mercado, en términos marxistas, donde adquiere efectivamente su precio. Sin embargo, creo que resulta más interesante, siguiendo a Peirce (1878), pensar la realización en términos de los efectos prácticos producidos por las narrativas que intentan dar sentido a dicha experiencia. Creo que, de este modo, resulta más sencillo lograr una aproximación al problema, justamente porque son los efectos prácticos los que encuentro disponibles, a falta de una mejor palabra, para entramar el problema en cuestión. Dicho de otra manera, la falta de juicios sobre esta cuestión hasta hace unos pocos años es un efecto de una forma particular de significar lo acontecido en los campos de concentración y exterminio que posibilita y constriñe cursos de acción.

3. Injusticia Hermenéutica e Identidad

Miranda Fricker (2017) esboza el concepto de *injusticia epistémica* para dar cuenta de los daños que se causan a la condición epistémica del ser humano, a su condición humana, específica de sujeto de conocimiento. No refiere a la mala distribución del conocimiento, y durante las próximas líneas es necesario tener esto en cuenta de forma permanente. La autora diferencia dos tipos de esta injusticia: la *testimonial*, referida a los prejuicios del oyente que disminuyen el grado de credibilidad del hablante; la *hermenéutica*, que es definida por un vacío colectivo de recursos hermenéuticos que produce una desventaja injusta. Por decirlo de algún modo, sencillo el primer tipo tiene un carácter más individual (en tanto son los individuos los responsables de efectuar este tipo de injusticia epistémica), mientras que la hermenéutica, posee cierto carácter estructural. Aquí nos centraremos en este segundo tipo.

Según Fricker, la injusticia hermenéutica, al estar relacionada con la identidad social posee la dificultad de que esta pueda afectar, en términos individuales, de forma diferenciada. Es decir, “puede afectarles *qua* un tipo social, pero no *qua* otro.” (Fricker, 2017, p. 248). La injusticia hermenéutica es: “La definición genérica requerida ahora recoge la injusticia hermenéutica *per se* como la injusticia de que alguna parcela significativa de la experiencia social propia quede oculta a la comprensión colectiva debido a un prejuicio identitario estructural en los recursos hermenéuticos colectivos.” (Fricker, 2017, p. 254).

Sin embargo, no hay agente que perpetre esta injusticia. Se produce en el instante mismo que los actores actualizan, en una situación determinada, este vacío hermenéutico, materializando la desigualdad latente en la que la posibilidad de volver inteligible una experiencia, para sí mismo o para los demás, se vuelve relativamente baja. Esto es, que en el proceso mismo de interacción social, una desigualdad hermenéutica latente, debido a un prejuicio de índole identitario, se realiza en forma de injusticia, desvalorizando el testimonio del hablante sobre la base de ese prejuicio, sin la necesidad de

explicitarlo, afianzando la carencia de recursos interpretativos para dar sentido a ciertas experiencias y, así, produciendo un daño:

“En ese caso, la hablante sufre un doble agravio: la primera vez por el prejuicio estructural de los recursos hermenéuticos compartidos y la segunda por el oyente que realiza un juicio de credibilidad identitario prejuicioso” (Fricker, 2017, p. 256). “La primera exclusión prejuiciosa se hace en relación con el hablante, la segunda en relación con lo que está tratando de decir y/o con cómo lo dice (...) la exclusión prejuiciosa de la participación en la difusión del conocimiento” (Fricker, 2017, p. 260).

Ahora bien, esto no sólo refiere a un vacío interpretativo colectivo que lleva a determinados sujetos a una situación desventajosa y perniciosa, ya que este mismo funcionamiento forma parte de la construcción de la identidad de los sujetos. Es decir, forma parte de los procesos identitarios. Creo que Goffman (2006) puede ayudar a aclarar este asunto. Desde su perspectiva, es difícil diferenciar¹ el “acuerdo temporario de reglas”, en el que los actores definen en una situación, de su identidad (*sí mismo*, en sus términos), ya que esta es mientras al ser puesta en juego en roles socialmente disponibles a ellos, ya sea de forma satisfactoria o no. La identidad no es una unidad inmanente a ellos:

“En nuestra sociedad, el personaje que uno representa y el «sí mismo» propio se hallan, en cierto sentido, en pie de igualdad, y este «sí mismo»-como-personaje es considerado en general como algo que está alojado dentro del cuerpo de su poseedor, especialmente en las partes superiores de este, constituyendo de alguna manera un nódulo en la psicobiología de la personalidad.” (Goffman, 2006, p. 268).

Y a la vez, el «sí mismo», siguiendo la terminología de Goffman, “es un *producto* de la escena representada, y no una *causa* de ella” (Goffman, 2006, p. 269 resaltado en el original). Es de este modo que, entiendo, que la injusticia hermenéutica es productora de identidad. Al definirse, las reglas temporarias en las que se desarrollará la situación de interacción, cuando el oyente induce en el hablante una diferencia negativa en la capacidad hermenéutica del hablante, los papeles jugados actualizan el proceso identitario: el «sí mismo» goffmaniano.² Por supuesto, los papeles o roles, no son,

1 Los intentos de definición de los actores no son plenamente conscientes, aunque intenten definir la situación en sus propios términos

2 Hay que tener cuidado de no interpretar la teoría de Goffman como una teoría del engaño. Si bien el engaño es una posibilidad entre todas, es justamente eso: una posibilidad más. Las ideas de Goffman logran dar cuenta del engaño, pero

tampoco, elementos estáticos, aunque sí se presentan como posibilidades de acción a los actores. Estos roles se actualizan con las actuaciones individuales, con las interrupciones de la actuación, de forma simultánea en los niveles de la personalidad, la interacción y la sociedad.

A su vez, y ahora siguiendo a Ricœur (2011), la continuidad del «sí mismo», además de su corporeidad, requiere que su identidad sea narrada (no es una descripción ni una prescripción), ya que el campo práctico, posee una doble determinación al intentar enlazar el todo y la parte, a través de una dialéctica entre la *ipseidad* y la *mismidad*, formando relatos que articulan la retrospectiva y la prospectiva. Por lo tanto, estas narraciones, no sólo dan inteligibilidad a los hechos, sino que son parte constitutivas de las identidades.

Es importante resaltar dos cuestiones a este respecto: primero, el campo práctico y el narrativo son recurrentes entre sí, y se requieren mutuamente, de hecho, *narrar* es una acción que debe realizarse en el campo práctico. El campo práctico y el narrativo se encuentran mutuamente imbricados y no pueden escindirse, a la vez que no hay uno que pueda jerarquizarse exclusivamente sobre el otro. Por lo tanto, ni el primero ni el segundo lo tienen todo permitido, ya que ambos se imponen condiciones particulares mutuas. La inteligibilidad del mundo y la conformación de identidades es parte del mismo proceso de mutua codefinición, y es en los intersticios (a falta de una mejor palabra) posibles de ambos, donde las transformaciones, siempre graduales, son realizadas: puestas en acto y narradas.

La “realización simbólica” de Feierstein, creo que debe ser entendida de este modo, a través de los efectos prácticos que tuvo en el devenir de los procesos judiciales y de memoria. Es decir, la codefinición de identidades y situaciones a lo largo de estas décadas. Por esto mismo es que, en la introducción, resalto la necesidad de un estudio sociohistórico al respecto.

4. Campo de concentración y violaciones sistemáticas

Como se ha dicho en la sección anterior, las identidades se producen, siempre, de modo situacional. Una situación puede pensarse como la relación indispensable entre sujeto y entorno. Con esto quiero decir que la división entre lo uno y lo otro es meramente analítica; el sujeto, simplemente, no resulta pensable por fuera de un entorno. Hay que aclarar que “entorno” es todo aquello que, insisto (sólo) analíticamente, diferenciamos de sujeto, incluye a los demás y todo lo que dicen, hacen o dejan de

esto no significa que todo «sí mismo» es un engaño. Goffman describe una forma corriente interacción social, ya sea el de un célebre médico o un impostor.

decir o hacer. Es por eso que resulta necesario indagar el dispositivo concentracionario y lo ocurrido en mientras las mujeres permanecieron desaparecidas.

Pilar Calveiro, en *Poder y desaparición* (2014), afirma que el campo es una realidad tabicada, no sólo por la práctica interna, sino que el “campo constituye *una realidad aparte y total*” (Calveiro, 2014, p. 85 resaltado en el original), ya que “*la fragmentación es constitutiva del campo y se proyecta sobre el preso*” (Calveiro, 2014, p. 84 resaltado en el original). El campo de concentración es un espacio, en cierto modo, escindido de la sociedad con reglas de funcionamiento propias (aunque muchas de las veces contradictorias) que, a la vez, sirvieron de nodos para diseminar el terror por toda la trama social.

Desde los campos se ejerció un poder disciplinario de vida y muerte, en términos foucaultianos:

El poder de vida y muerte es uno con el poder disciplinario, normalizador y regulador. Un *poder disciplinario-asesino*, un *poder burocrático-asesino*, uno poder que se pretende total, que articula la individualización y la masificación, la disciplina y la regulación, la normalización, el control y el castigo, recuperando el derecho soberano de matar. Un poder de burócratas ensoberbecidos con su capacidad de matar, que se confunden a sí mismo con Dios. Un poder que se dirige al cuerpo individual y social para someterlo, uniformarlo, amputarlo, desaparecerlo. (Calveiro, 2014, p. 59 resaltado en el original)

El campo centra su actividad alrededor de la tortura irrestricta que articula toda la vida allí dentro (y en todos lados que el dispositivo logra extenderse). El campo insertaba a los desaparecidos en un proceso de *deshumanización*, degradándolos, borrando sus rostros, transformando sus identidades. Allí, las violaciones eran parte del plan sistemático de vejación, humillación y sometimiento que se desplegó sobre, principalmente, los cuerpos femeninos:

El Pingüino Scheller³ recordó en una entrevista que el Tigre⁴ les ordenaba tener relaciones sexuales con las secuestradas. Se trataba de un plan sistemático, de una intención de incluir dentro del terrorismo de Estado la violencia sexual como instrumento. De someter a las prisioneras, a los varones secuestrados que resultaban testigos, a sus compañeros y familiares aún el libertado y a la sociedad toda a los efectos múltiples de lo que podrían denominarse *terrorismo sexual* porque se utiliza el sexo para atemorizar, disciplinar a las presas y presos ilegales pero también a toda la sociedad. (Lewin & Wornat, 2020, p. 75 resaltado en el original)

La violencia sexual y las violaciones se dio de diversas formas en las que los cuerpos femeninos fueron sometidos y disciplinados por los represores. El mismo dispositivo concentracionario borraba cualquier posibilidad de consentimiento, ya que los cuerpos de las desaparecidas se encontraban a disposición de sus torturadores y violadores quienes ejercían un poder discrecional y decidían sobre su vida y muerte, y sobre lo que sucedía fuera del campo, sobre la vida de sus seres queridos (familia, hijos-hijas, compañeros y compañeras, parejas, y la lista continúa) extendiendo, aún más, la dominación sobre sus cuerpos:

«Fuera una violación en la oscuridad o una salida en una *boîte* luego de una sesión de picana días después de la muerte de un novio, un marido, un compañero. Fuera una propuesta insistente aparentemente caballeresca hecha ante una copa de champán en un restorán de moda o el manosea lascivo en una ducho mohosa y maloliente. Fuera el sexo en un

3 "Raúl Enrique Scheller ingresó a la Armada a los doce años. Durante la última dictadura, con poco más de treinta, integró el sector operaciones del Grupo de Tareas 3.3 de la ESMA y luego el Copece, el centro de documentación de la Armada. Los sobrevivientes del mayor centro clandestino de esa fuerza lo conocían como "Mariano" o "Pingüino", como se hacía llamar en la sala de torturas. Tras el retorno de la democracia estuvo destinado en el Estado Mayor General de la Armada y se retiró con el grado de capitán de navío. En 2011 fue condenado a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad contra 86 víctimas. En pleno juicio por otros 150 casos de secuestros, tormentos y asesinatos desde hace dos años y medio, Scheller murió, preso, a sus 70 años." (Editorial Página/12, 2015)

4 Jorge Eduardo Acosta, nacido el 27 de mayo de 1941, también conocido como "el Tigre", es un ex miembro de la Armada Argentina. Durante la última dictadura militar condujo el Grupo de Tareas 3.3.2 de la Escuela de Mecánica de la Armada. Fue condenado en 2011 por el Tribunal Oral Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la causa "Donda, Adolfo Miguel s/ infracción al art. 144 ter, párrafo 1° del Código Penal - ley 14,616-" (ESMA)", en 2012 por el Tribunal Oral Federal N°6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la causa "Nicolaidés Cristino; Videla, Jorge Rafael y otros" - Acumuladas: 1499, 1604, 1584, 16983/04, 3063/10 (PLAN SISTEMÁTICO)" y en 2021 por Tribunal Oral Federal N° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por delitos sexuales ocurridos en el marco del golpe de estado como delitos autónomos.

departamento de Recoleta o Belgrano donde los marinos reservaban turnos para gozar de sus prisioneras o en una cucheta de Capucha.⁵

«Estaban presas; más aún, estaban desaparecidas, fuera del mundo. Ellos tenían todo el poder sobre ellas, sobre nosotras. Y su alguna, en ocasiones, sintió que podía manejar al opresor a través de la fascinación del sexo alargando la vida como Scherezade lo hizo con sus relatos en *Las mil y una noches*, es un tema a discutir todavía entre nosotras. Posse⁶ llama amor al sometimiento, a la esclavitud, tal vez a la locura a la que lleva el dolor.» (Lewin & Wornat, 2020, p. 146)

En el prólogo a *Putas y Guerrilleras*, Rita Segato (2020), explica que la violación es la máxima expresión de la dominación moral del vencido. Ella denomina “proxenetismo concentracionario” a la entrega de un cuerpo para que otro haga cualquier cosa que desee hacer con él, en las condiciones represivas antes dichas. La entrega para violación es la más absoluta, y la indefensión es máxima, trasgrediendo todo límite de moralidad es “la muerte moral de la persona y de su medio social propio en nuestro tiempo” (Segato, 2020, p. 20). Asimismo, funciona como representación de la muerte moral de todas las figuras masculinas de su entorno, y por interpuesta persona, la violación de aquellos, por el fracaso en la protección de las mujeres que deberían tener a su cargo. En una entrevista realizada por Mariana Carvajal a Silvia Labayrú,⁷ ella dice: “Alguna mujer que sí denunció violaciones como Sara Solarz de Osatinsky, no causó muy buena impresión entre algunos compañeros sobrevivientes porque de algún modo se interpretaba que estaba mancillando el honor de su marido, dirigente guerrillero.” (Labayrú, 2021). Las mujeres, así, eran “botines de guerra” para los militares (Labayrú, 2021; Lewin & Wornat, 2020; Segato, 2020).

5. Putas y traidoras

En los juicios iniciados por delitos cometidos durante la dictadura 1976-1983, los delitos sexuales fueron juzgados como tales a partir de los primeros años del siglo XXI (Bullentini, 2021a). Recientemente:

5 Nombre que usaba para designar una parte de la ESMA.

6 “Abel Parenti Posse, un argentino ultraconservador y afín a los militares que la había conocido en Perú [a Cuqui, una de las desaparecidas que sobrevivió], donde era embajador; escribió *Noche de lobos*.” (Lewin & Wornat, 2020, p. 145). La novela de Posse contaba una historia “de amor” entre una desaparecida y su captor que “sacudió la sensibilidad de las sobrevivientes” (Lewin & Wornat, 2020, p. 145).

7 Una de las mujeres que logró la sentencia contra Jorge Eduardo Acosta en 2021 por delitos sexuales.

Jorge “Tigre” Acosta y Alberto “Gato” González fueron sentenciados a 24 y 20 años de prisión tras haber sido hallados, por primera vez desde que son enjuiciados por su accionar durante la última dictadura cívico eclesiástica militar, responsables de abusos, manoseos y violaciones contra tres mujeres que permanecieron secuestradas en el Casino de Oficiales del predio de la Armada entre 1977 y 1978. Los hechos fueron considerados crímenes de lesa humanidad en el fallo cuyos fundamentos se conocerán recién a mediados de octubre. (Bullentini, 2021a)

Sin embargo, “amores perversos” o “malos amores” fueron algunas de las formas en las que se llamó lo descrito en el apartado anterior. La misma Wornat dijo haberlo creído así, por un tiempo al menos (Lewin & Wornat, 2020, pp. 25-38). La hipótesis que quiero sugerir es que esta forma de dar sentido a las violaciones, surge de un vacío colectivo de recursos hermenéuticos que produce una desventaja injusta. Ese vacío, es producido socialmente durante los años en los que funcionó el dispositivo concentracionario y es un efecto de este, y obturó la posibilidad de interpretarlos como, años más tarde, sucedió, gracias a la acción de las mismas mujeres que plantearon formas alternativas de identificarse.

Referirse al dispositivo concentracionario, aquí, parece no ser demasiado explicativo y, dicho de este modo, clausura la posibilidad de indagación. Sin embargo, creo que es necesario indagar en las formas en que el dispositivo efectivamente operó, para poder, así, indagar en los procesos de formación de esas identidades, ya que, como he sostenido, estos se despliegan tanto en el plano práctico como en el narrativo, codefiniéndose. No sería posible prefigurarlo a través de la descripción de “dispositivo concentracionario”, sino que, su efecto es, en definitiva, la realización⁸ de una serie bastante amplia de interacciones que son las que deben ser indagadas. Por este motivo, aquí me referiré a algunas de estas realizaciones, además de lo descrito en la sección anterior.

En *Putas y Guerrilleras* (2020), Lewin y Wornat cuentan que, en la ESMA, cuando una joven desaparecida fue violada por un oficial, fue a pedir ayuda y comprensión a otras dos desaparecidas, y en cambio, la culpabilizaron de lo sucedido por ser demasiado sensual, el oficial se había “enamorado” de ella, no le había “puesto una pistola en la cabeza”, no le había pagado. Entre las mismas desaparecidas parecía existir cierta creencia de que podían resistirse, por más errónea que ahora la entiendan, que deberían ser físicamente violentadas antes a ser violadas (Lewin & Wornat, 2020, pp. 72-73). De este modo, la violación no fue tal, o en el mejor de los casos, ella había sido la culpable de la misma. Esto clausura la posibilidad de significar la violación como tal, e imposibilita la persecución

8 “Realización”, en este contexto, debe entenderse como interacciones situadas que no están definidas de antemano, cuyo resultado está abierto.

de justicia. Es la injusticia epistémica operando, produciendo y reforzando una posición hermenéutica diferenciada y desventajosa, ya que ellas no pueden dar cuenta de su experiencia en sus propios términos, sino en los de los perpetradores de los delitos.

Por otro lado, señalan una profunda sensación de *culpa* por haber sobrevivido, creyendo que, sí lo habían hecho, es porque había entregado algo que no deberían haberlo hecho. Esta sensación, se reforzaba porque en el ámbito de la militancia política, la mujer violada era “una puta y una traidora” (Lewin & Wornat, 2020, p. 42), “que estaba mancillando el honor” (Labayrú, 2021) de algún compañero varón. De esta forma, haber sobrevivido implicaba entender la violación como que se “había negociado a cambio de su vida lo innegociable” (Lewin & Wornat, 2020, p. 42). Se presuponía que habían delatado y se habían optado por tener relaciones sexuales con los militares.

Lo que tienen en común la idea de “amores perversos”, la responsabilización de la violación a la mujer violada y la idea de “puta y traidora” es que son formas en las que se actuó y, a la vez, construyó una narrativa sobre las violaciones, en donde, parecería, que las mujeres violadas, de algún modo u otro, no pudieron dar cuenta de su experiencia en términos de violaciones. Cabe destacar que la descripción de “violación” no es anacrónica, era una narrativa posible y a relativa disposición en aquellos años. El problema no es la ausencia de una hermenéutica, sino la forma en que se produjo un vacío en las formas colectivas en de comprensión de esos hechos, la manera en que “violaciones”, y la responsabilización del violador como único culpable, fue removida, por así decirlo, de las formas en las que podían dar cuenta de su experiencia. Ese, a mi entender, fue uno de los efectos del dispositivo concentracionario.

Los que reaparecimos no retornamos igual. Sentíamos culpa y llegamos a creer que realmente habíamos hecho algo horrible para conseguir la libertad. No podíamos contestar a la pregunta de por qué estábamos vivos, y únicamente nos encogíamos de hombros y bajábamos la vista. En la locura del campo de concentración muchos habían hecho lo mismo que nosotros y estaban muertos. Otros habían hecho lo contrario y también habían sido asesinados.

(...)

Fuera del campo, los sobrevivientes fueron sometidos a cuestionarios y cuestionamientos. Pero las mujeres sufrimos un estigma doble. Si estábamos vivas, era porque habíamos delatado y además son habíamos acostado con los represores. Había existido en eso una alta cuota de voluntad propia, porque podríamos haber elegido no hacerlo. Habíamos ido en contra de nuestro mandato como mujeres, el de la sociedad toda y el de la organización donde militábamos. Éramos putas y además traidoras.

Por qué se suponía qué teníamos el poder de resistirnos a la violencia sexual es una incógnita. Las mujeres, parecía, poseíamos un tesoro que guardar, una pureza que resguardar. Nos habían convencido que así era. (Lewin & Wornat, 2020, pp. 42-43)

6. A modo de conclusión

En las páginas anteriores intenté desarrollar la hipótesis de que el concepto de injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017) puede resultar útil para aumentar la inteligibilidad de un momento particularmente terrible de la historia nacional. El objeto de esta ponencia es proponer una línea de indagación empírica, no el establecimiento de una explicación teórica a un fenómeno. Para poder sostener la hipótesis, como he señalado con anterioridad, es necesario llevar a cabo un trabajo sociohistórico en el que, efectivamente, se pregunte a las mujeres sobre su experiencia en esos años, y cómo fue interpretada. Lo que aquí señalo, son algunos elementos que parece indicar que dicha indagación vale la pena de ser realizada en estos términos, sino clausurar otros posibles. La injusticia epistémica, creo que puede ser entendida como un efecto del dispositivo concentracionario, pero que no puede ser explicado por la simple mención a dicho dispositivo. Creo que es necesario indagar en la forma que efectivamente operó y se forjaron las identidades de esas mujeres, no sólo para aumentar comprensión de lo sucedido, sino porque puede ser jurídicamente valioso para los procesos de justicia. Indagar sobre estos asuntos, entiendo, requiere de una responsabilidad ética que es indivisible del proceso mismo de investigación. Como dije al comienzo, mi interés está en el problema empírico, no en el teórico. Es esta responsabilidad que me obliga a reconocer los alcances de esta ponencia y explicitar la necesidad de una investigación sociohistórica propiamente dicho que pretenda indagar en las formas en que las identidades se constituyeron, en términos prácticos y narrativos, para que esos cuerpos, llenos de culpa, guardaran silencio o llamaran a esas violaciones como “amores perversos”, es decir, se obturara una forma de comprensión de su experiencia.

Actualmente y gracias a que esos procesos identitarios han sido transformados, los delitos sexuales durante la dictadura de 1976-1983 logran llegar a los tribunales, proceso que vale la pena ser mencionado e indagado. La Justicia parece estar dejando el claro que, en los campos de concentración y hasta donde se extendía su dominio, también violaron. En este sentido, el reciente fallo el Tribunal Oral Federal N°5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires parece ser, en cierto sentido, esperanzador. En palabras de Silvia Labayrú:

“Estoy satisfecha porque es una buena sentencia, pero lo más importante es la visibilización que posibilita más allá de las penas que impone”, evaluó: una visibilización que “permite saber qué clase de delincuentes son. Estos individuos coleccionan cadenas perpetuas, pero es

importante que se sepa por qué: porque además de torturar, secuestrar, saquear, robar niños, asesinar y desaparecer, también violaron". (Bullentini, 2021b)

7. Referencias bibliográficas

- Bullentini, A. (2021a, agosto 13). Histórica condena por los delitos sexuales en la ESMA. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/361356-historica-condena-por-los-delitos-sexuales-en-la-esma>
- Bullentini, A. (2021b, agosto 14). Fallo por delitos sexuales en la ESMA: la esperanza de que promueva más testimonios. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/361486-fallo-por-delitos-sexuales-en-la-esma-la-esperanza-de-que-pr>
- Calveiro, P. (2014). *Poder y desaparición: Los campos de concentración en Argentina*. Colihue.
- Editorial *Página/12*. (2015, agosto 13). Murió un torturador. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-279279-2015-08-13.html>
- Feierstein, D. (2012). *Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio*. Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2015). *Juicios: Sobre la elaboración del genocidio II*. Fondo de Cultura Económica.
- Fricke, M. (2017). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento*. Herder.
- Goffman, E. (2006). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrortu.
- Labayrú. (2021, agosto 15). *Silvia Labayrú: “En ese contexto era imposible hablar de consentimiento”* (M. Carbajal) [*Página/12*]. <https://www.pagina12.com.ar/332168-silvia-labayru-en-ese-contexto-era-imposible-hablar-de-conse>
- Lewin, M., & Wornat, O. (2020). *Putas y guerrilleras*. Planeta.
- Peirce, C. S. (1878). Cómo esclarecer nuestras ideas. En J. Vericat (Trad.), *El hombre, un signo (El pragmatismo de Peirce)*. Crítica.
- Ricœur, P. (2011). *El sí mismo como otro*. Siglo XXI Editores.
- Segato, R. (2020). Prólogo a la presente edición. En M. Lewin & O. Wornat, *Putas y Guerrillera* (pp. 17-24). Planeta.